



**Boletín de la práctica de Fiscal**  
**04 de enero 2019**

**Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte**

El 31 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte<sup>5</sup>" (el "Decreto"), mediante el cual se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta ("ISR") e Impuesto al Valor Agregado ("IVA"). Dichos estímulos entraron en vigor el 1º de enero de 2019 y estarán vigentes únicamente durante los años 2019 y 2020.

Es importante señalar que estos estímulos fiscales constituyen un régimen optativo el cual está sujeto al cumplimiento de diversos requisitos y de los que los contribuyentes beneficiados podrán acceder a través de autorizaciones o avisos, según corresponda, conforme se describe más adelante. Adicionalmente, el propio Decreto prevé que el SAT deberá emitir reglas de carácter general que regularán la aplicación de los mencionados estímulos.

**ISR**

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio y en los pagos provisionales de dicho impuesto, en la proporción que los ingresos provenientes de la región fronteriza norte representen del total de los ingresos del contribuyente en el periodo que corresponda.

El estímulo está dirigido a las personas físicas y morales residentes en México y a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país cuyos ingresos provenientes de la región fronteriza norte representen al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Para poder acceder a este estímulo, entre otros, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las personas morales deben tributar bajo el régimen general de las personas morales del ISR o bien, bajo el régimen opcional de acumulación de ingresos. Las personas físicas sólo podrán aplicar este estímulo respecto de los ingresos que reciban por la realización de actividades empresariales en la región fronteriza.
2. Haber mantenido su domicilio fiscal en la región fronteriza norte durante al menos los 18 meses anteriores al registro del padrón que se menciona más adelante. Si además cuentan con establecimientos, sucursales o agencias fuera de la región fronteriza norte, en cualquier caso será aplicable el estímulo pero únicamente en proporción a los ingresos atribuibles al domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza norte.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

**Áreas de práctica**

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

Aquellos contribuyentes que no tengan su domicilio fiscal dentro de la región fronteriza norte, pero realicen operaciones en dicha región a través de establecimientos, sucursales o agencias en dicha región, podrán acceder al estímulo acreditando que tienen ahí al menos 18 meses anteriores a la inscripción en el padrón que se menciona más adelante. En este supuesto el estímulo será aplicable únicamente en la proporción de los ingresos correspondientes a los mencionados establecimientos, sucursales o agencias.

3. En el caso de contribuyentes que no cumplan con el requisito de permanencia de 18 meses en la región fronteriza norte descrito en el inciso anterior respecto a su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias<sup>6</sup>, éstos también podrán inscribirse en el padrón que se menciona más adelante para acceder al estímulo fiscal, siempre que, además de cumplir con el resto de los requisitos aplicables conforme al Decreto, acrediten (i) contar con capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región; (ii) que para la realización de sus actividades dentro de la región utilizan bienes nuevos de activo fijo; y (iii) que sus ingresos totales del ejercicio en la región representan al menos el 90% del total de sus ingresos<sup>7</sup>.
4. Todos los contribuyentes deberán contar con una autorización emitida por el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), para quedar inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", la cual deberán solicitar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente<sup>8</sup>. El SAT deberá dar respuesta dentro del mes siguiente a aquel en que se haya hecho la solicitud, pudiendo hacer requerimientos a los contribuyentes. Si el SAT no da respuesta dentro del plazo previsto, se entenderá que la solicitud fue negada.

La autorización emitida por el SAT tendrá vigencia solamente durante el ejercicio fiscal en el cual se obtuvo, por lo que la misma deberá renovarse respecto al siguiente ejercicio fiscal mediante la solicitud correspondiente que deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo de ese ejercicio.

5. Colaborar de manera semestral con el SAT mediante la participación en un programa de verificación en tiempo real.

El Decreto señala que, entre otros, el estímulo no podrá ser aplicado por quienes se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos: i) instituciones que compongan el sistema financiero; ii) contribuyentes sujetos al régimen opcional para grupos de sociedades; iii) contribuyentes sujetos al régimen de coordinados; iv) personas físicas cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional; v) contribuyentes que realicen actividades de maquila y que determinen su utilidad fiscal

utilizando los márgenes señalados en el 182 de la Ley del ISR; vi) contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos; vii) personas físicas y morales por los ingresos derivados del comercio digital (a excepción de los que señale el SAT) así como por los ingresos que deriven de bienes intangibles; viii) contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral; ix) contribuyentes que se encuentren publicados por el SAT considerando o presumiendo que realizan operaciones inexistentes, o bien tengan algún socio o accionista publicado; x) contribuyentes que se encuentren en el ejercicio de liquidación; xi) empresas productivas del estado ni particulares contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

A reserva de conocer las reglas generales que emita el SAT, mismas que deberían resolver diversas interrogantes que deja el Decreto en relación con la aplicación del estímulo, consideramos que también será necesario analizar posibles efectos derivados de su aplicación tales como respecto a la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de las personas morales, así como respecto al acreditamiento que realicen las personas físicas que reciban dividendos o utilidades de personas morales que hayan aplicado este estímulo.

## **IVA**

El estímulo consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA, aplicable por las personas físicas y morales que en los locales o establecimientos ubicados dentro la región fronteriza norte enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes. El Decreto prevé que por facilidad administrativa el crédito deberá aplicarse directamente sobre la tasa del IVA que se traduce económicamente en la reducción de la tasa del 16% al 8% la cual será aplicable al valor de actos o actividades realizados en la región fronteriza norte.

Para poder acceder a este estímulo los contribuyentes deberán realizar materialmente la entrega de los bienes o la prestación de los servicios correspondientes dentro de la región fronteriza norte y presentar un aviso de aplicación de dicho estímulo a más tardar el 31 de enero de 2019. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto deberán presentar el aviso conjuntamente con su solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

El Decreto señala que no podrá aplicarse este estímulo, entre otros supuestos, cuando: i) se trate de la enajenación de bienes inmuebles y bienes intangibles, ii) se trate de suministro de contenidos digitales, tales como audio o video, iii) contribuyentes que se encuentren publicados por el SAT considerando o presumiendo que realizan operaciones inexistentes, o bien tengan algún socio o accionista publicado.

A reserva de conocer las reglas generales que emita el SAT, consideramos que la aplicación del presente estímulo fiscal requerirá aclarar interrogantes que surgen del propio Decreto tales como la manera de acreditar la entrega de los bienes dentro de la región fronteriza norte, el cumplimiento de requisitos en materia de emisión de CFDI, etc.

Por otro lado, es importante destacar que, dado que el presente estímulo no es aplicable al IVA causado en la importación, los contribuyentes que habitualmente realicen la importación de bienes comercializados en esta zona, podrán generar saldos a favor, lo cual, aunado a la eliminación de la compensación universal, podría representar una falta de liquidez. Esta misma situación puede presentarse si quien aplica el estímulo adquiere bienes o servicios que no estén sujetos a este beneficio.

\* \* \*

Este boletín fue preparado conjuntamente por Ricardo León  
([rls@sanchezdevanny.com](mailto:rls@sanchezdevanny.com)), Guillermo Villaseñor  
([gvillasenor@sanchezdevanny.com](mailto:gvillasenor@sanchezdevanny.com)), Mariana Eguiarte  
([meguiarte@sanchezdevanny.com](mailto:meguiarte@sanchezdevanny.com)), José Ricardo Ibarra  
([jribarra@sanchezdevanny.com](mailto:jribarra@sanchezdevanny.com)), Jorge López  
([jlopez@sanchezdevanny.com](mailto:jlopez@sanchezdevanny.com)), José Rodolfo Pérez  
([jperez@sanchezdevanny.com](mailto:jperez@sanchezdevanny.com)) y Andrea Núñez  
([anunez@sanchezdevanny.com](mailto:anunez@sanchezdevanny.com)).

## Contacto

**José Ángel Eseverri Ahuja**

[jae@sanchezdevanny.com](mailto:jae@sanchezdevanny.com)

**Ricardo León Santacruz**

[rls@sanchezdevanny.com](mailto:rls@sanchezdevanny.com)

**Abel Francisco Mejía Cosenza**

[amejia@sanchezdevanny.com](mailto:amejia@sanchezdevanny.com)

**Guillermo Villaseñor Tadeo**

[gvillasenor@sanchezdevanny.com](mailto:gvillasenor@sanchezdevanny.com)

**Mariana Eguiarte Morett**

[meguiarte@sanchezdevanny.com](mailto:meguiarte@sanchezdevanny.com)



Mexico City

T. +52 (55) 5029.8500

[www.sanchezdevanny.com](http://www.sanchezdevanny.com)

Monterrey

T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro

T. +52 (442) 296.6400

©Sánchez Devanny®2018 | [Disclaimer](#) | [Feedback](#) |

<sup>5</sup> Para efectos del Decreto, la región fronteriza norte se integra por los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavidez del estado de Chihuahua, Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza, Anáhuac del estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del Estado de Tamaulipas.

<sup>6</sup> El Decreto prevé que esta circunstancia puede ocurrir: (i) Cuando a la fecha de entrada en vigor del Decreto los contribuyentes tengan una antigüedad menor a los 18 meses en el domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento; y (ii) Cuando los contribuyentes inscriban su domicilio fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes o realicen la apertura del establecimiento, sucursal o agencia con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

<sup>7</sup> Aquéllos contribuyentes que inscriban su domicilio fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes o realicen la apertura del establecimiento, sucursal o agencia con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, deberán estimar que sus ingresos totales del ejercicio en la región fronteriza representarán al menos 90% del total de sus ingresos del ejercicio.

<sup>8</sup> Quienes inicien actividades después del 1º de enero de 2019 podrán solicitar esta autorización dentro del mes siguiente en el que se inscriban al Registro Federal de Contribuyentes o se dé el aviso de apertura de la sucursal o establecimiento.